

25 de octubre de 2011

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisiones Bursátiles  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Col. Guadalupe Inn  
01020 México, D.F.

Estimados señores:

Hemos actuado como asesores legales franceses para Société Générale, una sociedad anónima (*société anonyme*) constituida de conformidad con las leyes de la República Francesa, cuya oficina registrada se ubica en 29 boulevard Haussmann, 75009 Paris, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades bajo el número 552 120 222 (el "Garante" o "Société Générale"), en relación con la Garantía, de fecha 7 de octubre de 2011, que se adjunta a la presente (la "Garantía") elaborada y otorgada por el Garante en favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por SGFP México, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de México y subsidiaria directa del Garante (el "Emisor"). La presente opinión se entrega de conformidad con las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a solicitud del Garante.

Los términos aquí utilizados, mismos que se encuentran definidos en la Garantía, tendrán los significados respectivos establecidos en la Garantía, salvo que aquí se establezca lo contrario.

A efecto de emitir la presente opinión, hemos examinado lo siguiente:

1. una copia en formato pdf de la Garantía firmada, en la forma en que fue redactada por el Garante;
2. una copia de los estatutos sociales (*statuts*) del Garante actualizados al 13 de julio de 2011 y certificados por Patrick Suet, Secretario Corporativo;
3. un *extrait K-bis* original de Société Générale de fecha 16 de octubre de 2011, entregado por la Corte de Comercio (*Commercial Court*) el 20 de octubre de 2011;
4. un original del *certificat de non faillite* relacionado con Société Générale de fecha 18 de octubre de 2011, entregado por la Corte de Comercio el 21 de octubre de 2011;
5. una copia del poder otorgado por el Sr. Frédéric OUDEA, como Director General (*Directeur Général*) de Société Générale al Sr. Michel PERETIE de fecha 14 de octubre de 2008;
6. una copia del poder otorgado por el Sr. Michel PERETIE al Sr. Hervé AUDREN de Kerdrel de fecha 22 de diciembre de 2008;
7. una copia del poder otorgado por el Sr. Hervé AUDREN de Kerdrel LOUIS de fecha 19 de marzo de 2009;



8. El 18 de octubre de 2011, llevamos a cabo búsquedas en el Boletín de Anuncios Civiles y Mercantiles (*Bulletin des Annonces Civiles et Commerciales*), en la base de datos en línea (tal como se encuentra disponible en el sitio web bodacc.fr) y en el Diario Oficial de la Unión Europea en la base de datos en línea de EUR-Lex en relación con Société Générale.

En nuestro examen, hemos asumido, sin realizar ninguna investigación o verificación independiente, para efectos de la opinión aquí expresada:

- (i) la autenticidad de todas las firmas en original o copias certificadas, la capacidad legal de personas físicas, la autenticidad de todos los documentos presentados a nosotros como originales o copias certificadas, la conformidad con los documentos originales de todos los documentos presentados a nosotros como copias certificadas o fotostáticas, y la autenticidad de los originales de dichas copias;
- (ii) la exactitud de la descripción de aspectos fácticos y declaraciones y garantías (distintos a aquellos expresados sobre aspectos legales cubiertos por esta opinión) contenidos en todos los documentos que se nos han presentado;
- (iii) la ejecución y cumplimiento de la Garantía, así como que las operaciones contempladas en términos de la misma, son llevadas a cabo en condiciones normales (*conditions normales*) de acuerdo con el artículo L. 225-39 del Código de Comercio Francés;
- (iv) que todos los pagos que se requiere se lleven a cabo como condición para la validez de los actos jurídicos fueron correcta y puntualmente hechos por la parte requerida para tales efectos;
- (v) que toda la información que aparece en los registros públicos es completa, verdadera y precisa a la fecha de la presente opinión;
- (vi) que las copias de los estatutos (*statuts*) examinados por nosotros están completas y que no han sido modificadas desde su fecha;
- (vii) que ninguno de los documentos referidos en el numeral 6 anterior han sido rescindidos o revocados y que todos ellos continúan vigentes a la fecha;
- (viii) que la Garantía ha sido debidamente firmada en representación del Garante por los signatarios relevantes de la Garantía;
- (ix) que no hay disposiciones legales de ninguna jurisdicción fuera de Francia, que fueron violadas por la celebración o la ejecución de las obligaciones conforme a la Garantía, y que en lo que respecta a cualquier obligación o acción que deba ser tomada conforme a la Garantía en cualquier jurisdicción fuera de Francia, la ejecución de dicha obligación o de dicha acción no resultará ilegal en virtud de las leyes de dicha jurisdicción;
- (x) la sumisión a la jurisdicción de los tribunales de la República Francesa es válida y exigible frente a cada una de las partes de la Garantía distinta del Garante,
- (xi) que la elección de la legislación francesa para regir la Garantía, es una opción válida conforme a todas las leyes relevantes distintas a las francesas;



- (xii) que el cumplimiento de cada una de las obligaciones del Garante conforme a la Garantía no es ilegal en ningún lugar (distinto de Francia) en el cual dicha obligación vaya a ser cumplida;
- (xiii) que se llevarán a cabo todos los actos y formalidades necesarios para la creación, registro y perfeccionamiento de la Garantía de conformidad con las disposiciones contractuales de la Garantía y de las leyes y reglamentos aplicables;
- (xiv) que desde la fecha de su otorgamiento, la Garantía no ha sido alterada de manera alguna, ya sea en virtud de convenios escritos u orales o de alguna otra manera y que no se encuentra vigente entre ninguna de las partes de la Garantía, ningún otro convenio o compromiso, ya sea oral o escrito que haya cambiado o afectado o que pueda cambiar o afectar las respectivas obligaciones de las partes en términos de la misma o el desempeño por parte de cualquiera de ellas, de dichas obligaciones; y
- (xv) que la Garantía y las operaciones en ella referidas son celebradas en total observancia de las reglas sobre beneficios corporativos aplicables al Garante (en particular, el Garante obtiene un beneficio, contraprestación o ventaja de dichas transacciones consideradas como una misma y las obligaciones que el Garante se compromete a asumir, no perjudican su posición financiera y son proporcionales a su capacidad financiera y al monto de sus activos).

Esta opinión no cubre ninguna cuestión que surja de o se relacione con alguna otra ley distinta a las leyes de la República Francesa vigentes en la fecha de la presente opinión y, por lo tanto, no cubre ninguna cuestión que surja de o se relacione con las leyes de ninguna otra jurisdicción distinta a la República Francesa, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las leyes de México o de cualquier subdivisión política del mismo o en el mismo.

Con base y sujeción a lo anterior, y sujeto a las premisas, excepciones y salvedades aquí establecidas, es nuestra opinión que conforme a la ley francesa vigente a la fecha e interpretada por los tribunales franceses:

1. El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (*société anonyme*) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (*Registre du commerce et des sociétés*);

2. La Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos;

3. El Garante cuenta con la capacidad legal (*capacité légale*) para la celebración y ejecución de la Garantía y para el desempeño de sus obligaciones conforme a la misma;

4. El Garante ha tomado todas las acciones corporativas necesarias para autorizar el desempeño de sus obligaciones conforme a la Garantía;

5. A la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjunto de la Dirección de Finanzas (*Adjoint du Directeur de la Direction Financière*) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante;

6. El *extrait K-bis* y la *recherche negative d'une procédure collective* con respecto a Société Générale expedido por el Registro de Comercio y de las Sociedades (*Registre du Commerce et des Sociétés*)



*des Sociétés*) de París arriba mencionados, no revelan notificación alguna de publicación de un procedimiento preliminar de salvaguarda (*procédure de sauvegarde*), salvaguarda financiera acelerada (*sauvegarde financière accélérée*), rehabilitación judicial (*redressement judiciaire*), liquidación judicial (*liquidation judiciaire*) o liquidación voluntaria presentada ante el Registro de Comercio y de las Sociedades de París (*Registre du Commerce et des Sociétés*) al 20 de octubre de 2011. La búsqueda en el Boletín Oficial de Notificaciones Civiles y Mercantiles (*Bulletin Officiel des Annonces Civiles et Commerciales*) no revela notificación alguna de publicación de un *jugement d'homologation d'un accord de conciliation* y la búsqueda en el Diario Oficial de la Unión Europea no revela decisión alguna que ordene medidas de reorganización o procedimientos de insolvencia según se menciona en el Artículo R. 613-25 del Código Monetario y Financiero Francés.

La opinión aquí vertida está sujeta a las siguientes limitaciones, salvedades, excepciones y asunciones adicionales:

- (a) En tanto que la anterior opinión se relaciona con la validez, obligatoriedad o exigibilidad de cualquier convenio, contrato o instrumento, dicha opinión está sujeta a las leyes sobre quiebra, insolvencia, transferencia fraudulenta, reorganización, mora u otras leyes similares que afecten los derechos y recursos de acreedores generalmente y a los principios generales de equidad (independientemente de que sean considerados en un procedimiento por equidad o por ley).
- (b) No expresamos opinión sobre situaciones de hecho ni sobre cuestiones de ley que solamente puedan ser decididas sobre la base de situaciones de hecho (tales como si la celebración de la Garantía representa un beneficio económico para o si se encuentra dentro del interés corporativo del Garante o sobre si ésta no excede o excederá la capacidad financiera del Garante) ni sobre los efectos, ya sean conocidos por nosotros o no, que puedan tener sobre las opiniones aquí vertidas.
- (c) El término "exigible" como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:
  - (i) la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;
  - (ii) de acuerdo con el Artículo 1244-1 del Código Civil Francés:
    - a. un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);
    - b. un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (*taux légal*); y
    - c. cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1244-1 del Código Civil Francés, y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;



- (iii) un tribunal francés no otorgará necesariamente una orden para cumplimiento específico que no se encuentre disponible, en aquellos casos en los que los daños sean considerados por el tribunal como un recurso alternativo adecuado (excepto con respecto a obligaciones para el pago de una suma de dinero);
  - (iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y
  - (v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.
- (d) Los tribunales podrán no hacer cumplir una disposición de la Garantía sobre la base de que dicha disposición constituye una sanción dentro del significado del Artículo 1152 y 1231 del Código Civil Francés. En tal caso, si el tribunal considera que cualquiera de las partes debe pagar una cantidad claramente excesiva o subvaluada como un pre estimado de daños, el tribunal podrá reducir o incrementar el monto de dicha cantidad.
- (e) Los precedentes legales franceses (*French case law*) han sostenido que la efectividad de los términos que eximan a una parte de una responsabilidad u obligación de algún otro modo debida, está limitada al dolo (*faute intentionnelle*) o negligencia inexcusable (*faute lourde*) del obligado.
- (f) La cuestión de que alguna de las disposiciones de la Garantía que pueda ser inválida a causa de ilegalidad pueda ser separada de las otras disposiciones a fin de preservar la validez de dichas otras disposiciones, dependerá de la consideración que los tribunales hagan sobre si dicha disposición violatoria resulta ser o no una condición esencial de la Garantía, en cuyo caso la Garantía como un todo podrá ser declarada como nula e inválida.
- (g) Cualquier documento que sea originalmente redactado, emitido y ejecutado en un idioma extranjero, deberá ser traducido al francés por un traductor oficial a fin de ser presentado como prueba en cualquier acción o procedimiento ante un tribunal francés.
- (h) En aquellos casos en que una deuda se encuentre expresada en una moneda extranjera, un tribunal francés podrá, si así se le requiere, otorgar una orden en dicha moneda. Si la orden es dada en Euros, normalmente será dada con referencia al monto relevante de moneda extranjera convertida al tipo de cambio aplicable en la fecha efectiva de pago. Si se pretende una orden separada sobre la base de una indemnización, después de que previamente se haya obtenido una orden en un contrato de crédito, el tribunal podrá sostener que la indemnización es sustituida por dicha orden previa, adicionalmente, con respecto a quiebra, insolvencia, liquidación, mora, reorganización, reconstrucción o procedimientos similares, la legislación francesa requiere que todas las demandas o adeudos sean convertidos a montos equivalentes en Euros al tipo de cambio determinado a la fecha de la declaración del inicio del procedimiento.
- (i) Un tribunal francés podrá rehusarse a dar efecto a la disposición de un contrato con respecto de los gastos y costas de un litigio infructuoso presentado ante un tribunal francés o en aquel en que el tribunal por sí mismo haya hecho una orden por gastos y costas.
- (j) Un tribunal francés podrá aplazar procedimientos si se han presentado procedimientos concurrentes en otras partes.
- (k) El extracto K-bis y la *Recherche Négative d'une Procédure Collective* no son capaces de servir de manera concluyente si:



- (i) El Garante ha sido disuelto (*dissolution*), ha sido declarado nulo, se ha fusionado o ha concluido sus operaciones (*cessation d'activité*), o si se ha tomado alguna acción al respecto.
- (ii) Se ha decidido por parte de un tribunal un periodo de suspensión (*suspension des poursuites*) o se ha presentado una solicitud a ese respecto.
- (iii) los representantes autorizados del Garante han cambiado (incluyendo la designación de un administrador provisional (*administrateur provisoire*)).
- (iv) se ha hecho un procedimiento para la homologación de un convenio de conciliación (*jugement d'homologation d'un accord de conciliation*) o una orden para la salvaguarda (*sauvegarde*), o salvaguarda financiera acelerada (*sauvegarde financière accélérée*), rehabilitación judicial (*redressement judiciaire*) o liquidación judicial (*liquidation judiciaire*) del Garante, o si existe la amenaza de una declaración de insolvencia (*declaration de cessation des paiements*), que ha sido hecha o presentada por el Garante o por un tercero, o
- (v) se han adoptado medidas de reorganización según se menciona en el Artículo L. 613-21-1-3 del Código Monetario y Financiero Francés con respecto a Société Générale;

la notificación de estos asuntos no debe ser presentada inmediatamente, y cuando se presente, no deberá ser registrada de inmediato.

- (l) Una garantía a primera demanda o a la vista (*first demand guarantee*) que se refiere a las obligaciones precedentes del deudor puede ser considerada por un Tribunal francés como una garantía contractual (*cautionnement*) mas que una garantía de primera demanda o a la vista (*garantie à première demande*). De acuerdo con los precedentes legales franceses, una garantía del tipo de primera demanda o la vista de la cual el garante se compromete a pagar en primera demanda o la vista del banco cualquier cantidad en caso de incumplimiento de pago del obligado principal, no puede ser calificada como un compromiso autónomo debido a la referencia a las obligaciones precedentes del obligado principal. En este respecto, si la Garantía es considerada como una garantía contractual (*cautionnement*) de acuerdo al Artículo 2313 del Código Civil Francés, "una caución (*caution*) puede hacer valer en contra del acreedor todas las defensas (*exceptions*) que corresponden al deudor, y que son inherentes a la deuda." En consecuencia, no expresamos opinión alguna con respecto al segundo enunciado, del párrafo 1 y del párrafo 3 de la Garantía.
- (m) Los tribunales franceses podrán recaracterizar un contrato o promesa no obstante la caracterización dada a dicho contrato o promesa por las partes.
- (n) El extracto K-bis proporcionado por el *Greffé du Tribunal de Commerce* no contiene información alguna sobre si un procedimiento de conciliación (*procédure de conciliation*) o algún procedimiento similar se encuentra en progreso o ha sido celebrado, toda vez que la notificación de dichos asuntos no se inscribe en el Registro de Comercio y de las Sociedades (*Registre du Commerce et des Sociétés*).
- (o) Hemos asumido que las personas que sean requeridas o autorizadas para tomar cualquier acción con respecto a la Garantía han ejercido y ejercerán cuando sea relevante, sus poderes, buena fe y de manera razonable.



- (p) Un poder es revocable por el otorgante en cualquier momento.
- (q) Esta opinión está sujeta a los efectos de cualquier legislación sobre quiebra, liquidación, disolución, insolvencia, traspaso fraudulento, mora, reorganización u otras situaciones similares y de manera más general, a leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con o que afecten los derechos de acreedores de manera general incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, *Livre Sixième "Des Difficultés des entreprises"* del Código de Comercio Francés, e incluyendo leyes para el aplazamiento o reprogramación de obligaciones de repago (incluyendo el artículo 1244-1 del Código Civil francés) o cualquier ley similar en el extranjero.
- (r) Es un principio de ley francesa que las obligaciones no son generalmente susceptibles de ser específicamente exigidas (excepto cuando dichas obligaciones se relacionan con el pago de sumas de dinero), y los tribunales franceses podrán emitir una sentencia de daños en aquellos casos en que no se pueda ordenar el cumplimiento o una sentencia de daños si así lo determinan adecuado.
- (s) Cualquier disposición de un convenio que establezca que ninguna falta o retraso en el ejercicio de un derecho o recurso operará como una renuncia a dichos derechos o recursos no será efectiva.
- (t) No expresamos opinión alguna sobre el valor probatorio de las transmisiones facsimilares, fotocopias o registros telefónicos ante un tribunal francés.
- (u) No expresamos opinión alguna sobre asuntos fiscales.
- (v) Un tribunal puede considerar que un principio de la legislación francesa (obligatoria) de acuerdo al cual la Garantía debe ser ejecutada de buena fe, es aplicable a la Garantía (sobre la base de que dicho principio forma parte de la política pública internacional francesa).
- (w) Las leyes de los países distintos de Francia, pueden afectar las opiniones aquí vertidas.

En esta opinión, algunos conceptos franceses se encuentran expresados en idioma inglés y no en francés. Los conceptos relevantes pueden no ser idénticos a los conceptos descritos por la terminología equivalente en idioma inglés. Por lo tanto, los términos y conceptos utilizados en esta opinión tienen el significado que la ley francesa les atribuya. En aquellos casos en que dichos conceptos se encuentran acompañados por su traducción al francés, la traducción prevalecerá.

Somos miembros de la Barra de París (*Paris Bar*). Esta opinión se rige por la legislación francesa. Esta opinión se encuentra estrictamente limitada a los asuntos que aquí se establecen y no deberá hacerse extensiva por analogía o implicación a ningún otro asunto que no esté aquí específicamente referido. No expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de cualquier otra jurisdicción distinta a la República Francesa.

No expresamos opinión ni asumimos responsabilidad por el efecto de cualquier hecho o circunstancia que ocurra con posterioridad a la fecha de esta carta, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, reformas legislativas y otros cambios en la ley o en las circunstancias que afecten al Garante o la Garantía. No asumimos responsabilidad de advertir a usted sobre dichos hechos o circunstancias de los cuales tengamos conocimiento ya sea que afecten o no las opiniones aquí contenidas.

Esta opinión es entregada a usted solamente en relación con las transacciones que aquí se describen y no deberá ser tomada en cuenta por usted para ningún otro fin ni deberá ser utilizada.



publicada o comunicada a persona o entidad alguna distinta de los destinatarios de la misma para ningún propósito sin nuestro previo consentimiento por escrito en cada instancia, en el entendido que el consentimiento para publicar o comunicar la presente opinión será de forma que ningún tercero podrá hacer referencia a la misma, salvo que expresamente se autorice.

Atentamente,

[firma ilegible]

**White & Case LLP**

[firma ilegible]

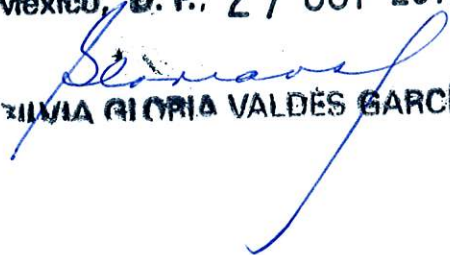






La suscrita, SILVIA GLORIA VALDES GARCIA ,  
Universidad No. 2014 Edificio Costa Rica  
Entrada B-202 Unidad Integración  
Latinoamericana, Col. Romero de Terreros Tel  
358-82-14, México, D. F., Perito Traductor  
autorizada por el Tribunal Superior de Justicia  
para los idiomas inglés-español, certifica que la  
anterior es una traducción fiel y correcta del  
documento adjunto.

México, D. F., 27 OCT 2011

  
SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA

[Papel Membretado de Societe Generale]

Al: Representante Común de los Tenedores (según ambos términos se definen más adelante)

7 de octubre de 2011

Estimados señores,

CONSIDERANDO QUE, SGFP México, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de México (el "**Emisor**"), una subsidiaria directa, propiedad absoluta de Société Générale (el "**Garante**"), ha solicitado autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**Comisión**") para (i) el establecimiento de un programa revolvente de certificados bursátiles de corto y largo plazo (los "**Certificados**") hasta por un importe de principal de \$10,000,000,000 (Diez mil millones de Pesos 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras (el "**Programa**"), al amparo del cual el Emisor podrá de tiempo en tiempo emitir Certificados durante el plazo de 5 (cinco) años a partir de la autorización del Programa, y (ii) el registro de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión;

CONSIDERANDO QUE, el Emisor ha solicitado opinión favorable de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("**BMV**") para la inscripción de los Certificados en el listado correspondiente a cargo de la BMV, y

CONSIDERANDO QUE, en virtud de lo antes expuesto y para inducir a inversionistas potenciales a adquirir los Certificados a ser emitidos por el Emisor (los "**Tenedores**"), el Garante ha convenido garantizar las Obligaciones Garantizadas (según dicho término se define más adelante), de conformidad con lo siguiente:

1. El Garante en este acto garantiza irrevocable e incondicionalmente a los Tenedores el pago completo cuando sea exigible del principal y los intereses devengados por los Certificados (ya sea a su vencimiento programado, anticipado o de cualquier otra forma), así como cualesquier otras cantidades de cualquier forma pagaderas en este acto o en el futuro por el Emisor bajo los Certificados, de conformidad con lo estrictamente establecido en los mismos (*conjuntamente*, y según las mismas existan en esta fecha o surjan con posterioridad, las "**Obligaciones Garantizadas**"). El Garante además garantiza que si el Emisor incumple con el pago completo cuando el mismo sea exigible de cualquier parte de las Obligaciones Garantizadas, el Garante, como obligado principal, pagará a primer requerimiento y sujeto a la única condición de recibir una notificación de incumplimiento por escrito por parte de los Tenedores, entregada a través de la institución financiera mexicana que actúe como representante común de los Tenedores (el "**Representante Común**"), todas las cantidades que los Tenedores tuvieran derecho a reclamar como contraprestación por las operaciones contempladas anteriormente, dirigida al domicilio del Garante que se establece a continuación: Société Générale, a la atención de Jerome GHERCHANOC, MARK/SOL/COO, 92987, PARIS LA DEFENSE 7 CEDEX, PARIS, FRANCIA. Cualquier reclamación o demanda de conformidad con esta garantía deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo.
2. Queda entendido que el Garante no tendrá obligación alguna de realizar pago de esta garantía a cualquier persona distinta al Representante Común, a la oficina principal de este último según se hubiera instruido previamente por escrito al Garante.
3. Las obligaciones del Garante bajo esta garantía serán válidas sin perjuicio de la autenticidad, validez, legalidad o exigibilidad de las Obligaciones Garantizadas o de



cualquier cambio, modificación, renuncia o inexigibilidad de los términos de cualquier documento que evidencie las Obligaciones Garantizadas frente a los Tenedores.

4. Todos los pagos que se realicen bajo la presente Garantía, se efectuarán en la misma moneda en la que las Obligaciones Garantizadas respectivas estuvieren denominadas. Cualquier pago bajo esta garantía deberá hacerse sin retención, deducción, reclamación o compensación.
5. Esta garantía será válida hasta la fecha en que todos los Certificados hubieran sido pagados en su totalidad y las emisiones respectivas hubieran expirado (la "**Fecha de Terminación**"). Ninguna reclamación o demanda por cualquier Tenedor podrá ser interpuesta bajo esta garantía con posterioridad a la Fecha de Terminación, tras la cual esta garantía será nula y quedará sin efectos no obstante la misma haya sido devuelta o no al Garante para su cancelación.
6. Esta garantía será regida e interpretada de conformidad con las leyes de Francia. El Garante, por la celebración y entrega de esta garantía, y el Representante Común y cada uno de los Tenedores, por la aceptación de la misma, según dicha aceptación quedó evidenciada por el cierre de las operaciones a que se refiere esta garantía, en este acto convienen irrevocable e incondicionalmente, para sí mismos y sus respectivos sucesores, causahabientes y cesionarios, que cualquier disputa que surja con motivo de, o en relación con, la validez, interpretación o cumplimiento de esta garantía será sometida a la jurisdicción exclusiva de las cortes de París, Francia, renunciado expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Atentamente,

Firmada en Paris, Francia, el 7 de octubre de 2011.

[firma ilegible]

.....  
Firmado a nombre y en representación de

Société Générale

Nombre: Daniel Louis

Cargo: Director Adjunto de Finanzas  
SG Corporate & Investment Banking

Aceptado y reconocido por

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, junto con sus sucesores y cesionarios y cualquier otra institución autorizada de tiempo en tiempo actúe con tal carácter bajo la presente Garantía

[firma ilegible]

.....  
Nombre: Ricardo Calderón Arroyo

Cargo: Delegado Fiduciario

[firma ilegible]

.....  
Nombre: Freya Vite Asensio

Cargo: Delegado Fiduciario





La suscrita, **SILVIA GLORIA VALDES GARCIA**,  
**Universidad No. 2014 Edificio Costa Rica**  
**Entrada B-202 Unidad Integración**  
**Latinoamericana, Col. Romero de Terreros Tel**  
**358-82-14, México, D. F., Perito Traductor**  
autorizada por el Tribunal Superior de Justicia  
para los idiomas inglés-español, certifica que la  
anterior es una traducción fiel y correcta del  
documento adjunto.

México, D.F., 27 OCT 2011.

  
SILVIA GLORIA VALDÉS GARCÍA